

Granada, Meta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00069 00
Proceso: Conflicto de competencia

ASUNTO

Se decide el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Promiscuo Municipal de Fuentedeoro (Meta) y el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (META), para conocer del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía que adelanta PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A. contra EVER PARDO JAIME MEJIA y GLORIA AMPARO PARDO MEJÍA.

I. ANTECEDENTES

1. La parte actora pretende el cobro del pagare con exigibilidad del 1 de marzo de 2019, así como los intereses de plazo y de mora causados, por lo que dispuso radicar la demanda ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Fuentedeoro (META), por lo que procedió a librar mandamiento de pago y adelantar las gestiones propias de estos asuntos, no obstante, en auto del 18 de marzo de 2021, declaró prospera la excepción de falta de competencia argumentando que ni la parte actora como los demandados tiene domicilio en el Municipio de Fuentedeoro (Meta), por lo que remitió el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada (Meta) correspondiéndole al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la esta ciudad, su conocimiento.

2. El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta) se rehusó en conocer de este asunto tras considerar que la excepción previa de falta de competencia no fue tramitada como lo dispone el *“numeral 3 del artículo 443 del C.G. del P”*., esto es, como recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, por lo que se abstuvo de asumir el conocimiento, y dispuso remitir el expediente a este Juzgado para que se dirima el conflicto negativo de competencia suscitado entre los mentados juzgados.

II. CONSIDERACIONES

Resulta pertinente precisar que el conflicto de competencia negativo suscitado corresponde dirimirlo al Superior funcional común de ambos estrados judiciales trabados en conflicto según lo establece el artículo 139 del C.G.P., de modo que este Juzgado quien debe conocer de esta discrepancia toda vez que los Juzgados en contienda pertenecen a este Circuito Judicial.

Las reglas generales de la competencia está estrictamente reglada en el estatuto procesal, el cual consagra varios factores, entre ellos, el territorial, desarrollado en el artículo 28 del Código General del Proceso, en el que en su numeral primero prevé que *“en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado”*.

En el presente asunto la Juez Tercera Promiscuo Municipal de Granada (Meta), propone conflicto de negativo de competencia tras considerar que la excepción previa de falta de competencia propuesta por el demandado EVER JAIME PARDO MEJIA y que fue declarada probada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Fuentedeoro (Meta) no fue presentada como recurso de reposición conforme lo dispone nuestro ordenamiento procesal civil y además de que la misma se presentó de forma extemporánea.

Conforme lo anterior, encuentra este Despacho que los anteriores argumentos relevan en segundo plano aquellos aspectos previstos en las norma memorada, ya que los mismos no atañen nada con respecto al factor territorial motivo por el cual había sido enviado el presente asunto, así que, no es dable que se pretenda apartar de su conocimiento bajo circunstancias ajenas a la determinación del factor territorial.

Así las cosas, se dispondrá el envío de la actuación al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta), a quien en virtud del territorio le corresponde avocar su trámite, si se tiene que en la demanda aparece el domicilio de los demandados la calle 25 N° 13-25 casa 46 conjunto la Aurora y manzana B casa 6 barrio la campiña del Municipio de Granada (Meta), y pese a que en el título valor se indica que el lugar de cumplimiento es Fuentedeoro (Meta), lo cierto es que del certificado de cámara y comercio de la sociedad demandante aparece que su domicilio se encuentra en otra municipalidad a Fuentedeoro (Meta).

Conforme a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META)**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta) es el competente para conocer de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR la actuación a esa dependencia y comunicar lo decidido al otro estrado involucrado en esta actuación.

TERCERO: Por Secretaría líbrese los oficios respectivos y déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c73f846e7ff6b6cfafc1d82f35bd6dca8634f6d4547f8914ea79146eebc4ca96

Documento generado en 21/06/2021 04:36:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>